RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN Nº2

INVITACIÓN PRIVADA IP 29 DE 2024 – FECHA: 9 DE JULIO DE 2024

OBJETO:

"MANTENIMIENTO GENERAL PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COMUNA 6 DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN"

A continuación, el comité evaluador procede al análisis y respuesta a las observaciones recibidas en el siguiente sentido:

Empresas que observaron:

CONSORCIO OBRAS 2024
FECHA: 6/07/2024
HORA: 11:26:55 AM

El proponente **CONSORCIO OBRAS 2024**, a través de la bandeja de observaciones al pliego de condiciones del SECOP II y encontrándose dentro del término para ello, aporta los siguientes documentos con el fin de aclarar y/o subsanar las observaciones realizadas por parte de la entidad en el informe de evaluación Nº2, de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN Nº1

buenos dias, no se entiende porque la entidad no valida la aclaración de las cantidades aportadas dado a que como bien lo ha señalado el Consejo de Estado en Sentencia de no viembre doce (12) de dos mil catorce (2014), subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, el cual establece lo siguiente: Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27986): "...en todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hace r manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado ti ene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes. (N egrita y subraya fuera de texto)…

En este mismo sentido no se cambio ni se mejoro la propuesta, solamente se aclaro las cantidades que la entidad pudo verificar internamente con el distrito de Medellín y al interi r de la EDU ya que se cuentan con los dignosticos de intervención de las instituciones educativas.

Igualmente se solicita corrregir el puntaje por cumplimiento dado que se entrego la poliza de acuerdo a lo solicitado por la entidad .

RESPUESTA

En atención a la observación presentada en relación con la evaluación del certificado de experiencia en el marco del proceso contractual identificado con el número IP 29 de 2024 nos permitimos informar lo siguiente:

1. Evaluación Inicial del Certificado de Experiencia:

En la propuesta presentada por el CONSORCIO OBRAS 2024, se adjuntó un certificado de experiencia, el cual fue evaluado conforme a los criterios establecidos en la ficha técnica y en las condiciones de contratación. se asignó el puntaje correspondiente basado en la información proporcionada en dicho certificado.

2. Observación en el Informe Preliminar:
Durante el traslado del informe preliminar, el CONSORCIO OBRAS 2024, presentó una observación adjuntando el acta de liquidación con las cantidades detalladas, solicitando que se les otorgara puntaje adicional. En su observación, hicieron referencia a la sentencia del Consejo de Estado, radicado 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27986), argumentando que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, y que en esta etapa del proceso no estaban mejorando la propuesta.

Para este caso, es importante hacer las siguientes aclaraciones:
La sentencia se refiere a un proceso de contratación en el cual una de las partes intentó complementar su propuesta durante una etapa posterior del proceso, aportando documentos adicionales que no habían sido presentados inicialmente.

Principales Consideraciones:
1. Subsanar vs. Aclarar o Explicar:

- ***Subsanar:*** *Implica corregir, adicionar o mejorar aspectos sustanciales de la propuesta que fueron deficientemente presentados inicialmente. Este acto modifica la esencia de la propuesta y, por lo tanto, no es permitido en las etapas posteriores de la evaluación, ya que altera la igualdad de condiciones entre los participantes.*
- ***Aclarar o Explicar:*** *Consiste en proporcionar información adicional que no cambia la esencia de la propuesta, sino que aclara aspectos que ya estaban contenidos en ella. Este acto no modifica la propuesta original y puede ser permitido si así lo contempla el pliego de condiciones.*

2. Decisión del Consejo de Estado:
El Consejo de Estado determinó que, en el caso específico, la acción de la parte de aportar documentos adicionales no constituía una mera aclaración o explicación, sino que era un intento de subsanar una deficiencia sustancial en la propuesta original. Por lo tanto, no era procedente aceptar dichos documentos en la etapa en que fueron presentados.

3. Implicaciones para los procesos de contratación:
La sentencia subraya la importancia de que los oferentes presenten sus propuestas completas y conformes a los pliegos de condiciones desde el inicio, permitir la subsanación de aspectos sustanciales en etapas posteriores comprometería la transparencia y equidad del proceso de contratación.

Conclusión
La sentencia del Consejo de Estado establece una clara distinción entre subsanar y aclarar o explicar, enfatizando que subsanar implica una alteración sustancial de la propuesta, lo cual no es permitido, mientras que aclarar o explicar es permitido únicamente cuando no modifica la esencia de la propuesta original. Esta distinción es crucial para mantener la transparencia y equidad en los procesos de contratación pública, razón por la cual, la entidad considera que la observación no es procedente, ya que el criterio en cuestión, al ser un requisito que otorga puntaje, es insubsanable y no está sujeto a aclaración alguna. El certificado de experiencia presentado inicialmente se tomó

como un requisito habilitante y no como un documento para obtener puntaje adicional. La información pertinente para la evaluación del puntaje debía estar contenida en el certificado original presentado con la propuesta.

3. Decisión de la Entidad:
Dado que el documento presentado en la observación no contenía la información necesaria en el momento de la evaluación inicial, no es posible otorgar puntaje adicional basado en el acta de liquidación presentada posteriormente. La entidad se adhiere estrictamente a los términos del proceso de referencia y a los principios de transparencia y equidad en la evaluación de las propuestas.

Para constancia firma, el comité evaluador el 9 de julio de 2024.

BILLANET VELEZ GARCIA
Firmado digitalmente por BILLANET VELEZ GARCIA
Fecha: 2024.07.09 11:01:29 -05'00'

BILLANET VÉLEZ GARCÍA
Rol técnico

MAIRA ISABEL MEJÍA MAZO
Firmado digitalmente por MAIRA ISABEL MEJÍA MAZO
Fecha: 2024.07.09 10:18:58 -05'00'

MAIRA ISABEL MEJÍA MAZO
Rol jurídico

Firmado digitalmente por Norberto Cueltan Rojas
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2024.002.20895

NORBERTO HECTOR CUELTAN ROJAS
Rol logístico